Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220012200

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte el cumplimiento al requisito de procedibilidad.

2.- Informe si con motivo de la vinculación y nombramiento del demandado como Representante Legal de la compañía demandante, ya sea en Colombia o en España, se aportó hoja de vida o documentación personal del señor Andres Sanmiguel Castaño. Lo anterior, a fin de determinar los datos de notificación, pues resulta algo contradictorio que la compañía para la cual laboró el convocado no preserve ningún dato de localización de sus empleados.

3.- Efectué el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para calcular las cantidades de dinero deprecadas por concepto de daño material.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

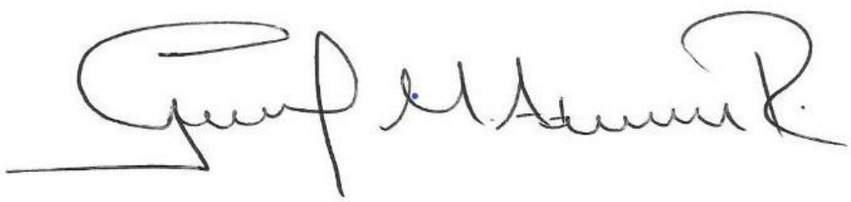

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 63 de fecha 03/05/2022